

ACCION DE TUTELA

Corozal Sucre, diciembre 23 de 2025

Señores

JUECES DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: Acción de tutela

Accionante: MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

Cordial saludo,

Respetado Señor Juez.

MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES, mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la CC. No. 1052077020, de Bogotá D.C, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre propio, procedo a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., a fin de solicitarle se sirva ordenar mediante Fallo de Tutela **Proteger los siguientes**

Derechos Fundamentales: (DERECHO A LA IGUALDAD Art. 13.C.P) AL MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS,), los cuales gozan del amparo Constitucional conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por considerar que existe flagrante vulneración basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el año en curso, participé en el Concurso de Méritos FGN 2024 Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025, ID INSCRIPCIÓN: 125356., en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I., el cual aprobé, obteniendo una calificación de %67 en las pruebas Generales y Funcionales., %66 Comportamentales., %21 Valoración de Antecedentes.

PRIMERO: Luego de que se publicaran los resultados en la plataforma SIDCA 3., observé que en la prueba de valoración de antecedentes, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, calificó como **NO VALIDO - EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA**, mi experiencia como **PRACTICANTE - SERVICIO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICO**, el cual cursé y aprobé en el

consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, a partir del año 2020- segundo corte, hasta el año 2022, primer corte. Documentos – Certificados que fueron aportados y cargados a la plataforma SIDCA 3

SEGUNDO: Ante esa situación, para el día 19 del mes de noviembre del año 2025, solicité mediante una reclamación a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., que tuviera en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024 Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025, la experiencia laboral, cargo **PRACTICANTE - SERVICIO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICO**, de la cual aporté los respectivos certificados donde se evidencia que efectivamente, durante mi formación como abogado, cursé y aprobé el servicio en el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, a partir del año 2020- segundo corte, hasta el año 2022, primer corte.. Así mismo, aporté el certificado de culminación del pénsum académico.

TERCERO: En respuesta emitida por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.., indicó que con respecto al documento expedido por la Corporación Universitaria del Caribe CECAR en el cual tiene el cargo de PRACTICANTE se informa que se encuentra traslapado; Así mismo, al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral, no puede ser tenida en cuenta en la Prueba de VA, por cuanto la misma NO indica la fecha de inicio y/o fecha de finalización, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación, pues solo indica periodos académicos y estos se ajustan de acuerdo a los extremos temporales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que es de obligatorio cumplimiento y establece:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;

PRETENSIONES

PRIMERO: De manera muy respetuosa, solicito señor Juez tutelar en mi nombre los derechos fundamentales (DERECHO A LA IGUALDAD Art. 13.C.P) AL MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., que tenga en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes mi experiencia como **PRACTICANTE - SERVICIO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICO**., y en consecuencia se le asigne la respectiva puntuación según los criterios de ponderación del Concurso de Méritos FGN 2024 Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025., lo anterior, por cumplir con lo establecido en la LEY 2039 DE 2020, y en el Acuerdo No. 001 de 2025.

DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(DERECHO A LA IGUALDAD Art. 13.C.P) AL MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS).

LEY 2039 DE 2020, por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones, establece en el ARTÍCULO 2, que, “en cuanto a la equivalencia de experiencias, con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integra/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicas, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 1. Establece que, la experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Finalmente, el PARÁGRAFO 2. Establece que, en los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines

de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

Señor Juez, con respecto al certificado emitido por parte de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR en el cual consta mí **SERVICIO EN EL CONSULTORIOS JURÍDICO** , me permito indicar que contrario a lo manifestado por LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., el mismo cuenta con una fecha de inicio, y una fecha de culminación, la cual va a partir del año 2020- segundo corte, hasta el año 2022, primer corte..,

Nótese que la LEY 2039 DE 2020, en el ARTÍCULO 2, indica que, “en cuanto a la equivalencia de experiencias, con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicas, monitorías, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado”.

En ese sentido, como quiera que mi **SERVICIO EN EL CONSULTORIO JURÍDICO**, fue en razón a mi carrera como Abogado, el mismo se relaciona con Programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, donde cumplí plenamente con el requisito académico del Consultorio Jurídico cursando y aprobando dicha asignatura durante los siguientes períodos:

CONSULTORIO JURÍDICO I 2020-2 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO II 2021-1 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO III 2021-2 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO IV 2022-1 APROBADO

PARÁGRAFO 4o. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Su señoría, “cabe resaltar que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, no expide certificados de

experiencia Profesional por el servicio que prestan sus estudiantes en los consultorios jurídicos en el desarrollo del programa académico de DERECHO. Por lo que no tengo otro medio para demostrar mi servicio prestado en dicho consultorio diferente al aportado en el concurso de méritos". La corporación solo expide el certificado donde se evidencia que el estudiante cursó y aprobó el requisito académico de consultorio jurídico y la fecha de los períodos académicos en los cuales fueron cursados y aprobados., sin hacer énfasis en los horarios y funciones.

Lo anterior, debido a que en el año 2023, radiqué derecho de petición a la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, solicitando la expedición de un certificado como experiencia profesional válida, por el servicio prestado en el consultorio, sin embargo, en respuesta emitida de manera verbal por parte del Coordinador, me manifestó que ellos no tienen un control sobre las horas prestadas en el consultorio, por ende no podían expedir un certificado, De hecho, el coordinador no tenía conocimiento de la existencia de la LEY 2039 DE 2020. Con esto demuestro que no existe la posibilidad de que yo pudiera anexar un certificado diferente. ANEXO COPIA DEL DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA UNIVERSIDAD.

DERECHO AL TRABAJO

Constitución Política, Artículo 25: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado." - La exclusión injustificada de la experiencia adquirida en **SERVICIO EN EL CONSULTORIO JURÍDICO** vulnera el acceso a un empleo público y priva de la oportunidad de ejercer el derecho al trabajo, al mérito y a la oportunidad.

DERECHO A LA IGUALDAD

Constitución Política, Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley..." - Jurisprudencia: Sentencia T-383 de 2018: "Negar la validez de la experiencia adquirida a través de **SERVICIO EN EL CONSULTORIO JURÍDICO** [...] vulnera los principios de mérito, igualdad de oportunidades y acceso efectivo al trabajo profesional." - Al excluir la judicatura como experiencia, se discrimina arbitrariamente a los aspirantes que optaron por esta modalidad obligatoria de grado, tratándolos en desventaja frente a otros.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Constitución Política, Artículo 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." - La exclusión sin motivación clara y sin una valoración razonada y proporcional de la experiencia presentada en la etapa de

verificación de requisitos mínimos configura una actuación administrativa arbitraria e injusta.

DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA

Mérito. - Sentencia SU-913 de 2009: La Corte Constitucional estableció que la administración no puede desconocer expectativas legítimas generadas por actuaciones pasadas de las autoridades. - Al haber existido múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado y conceptos del DAFP reconociendo la judicatura como experiencia válida, se genera una expectativa legítima que no puede ser desconocida de forma abrupta y sin justificación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria “la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades. La acción referida se caracteriza por una serie de principios y exigencias que deben ser analizadas y vigiladas en forma estricta. Uno de los principios característicos es su naturaleza judicial, en virtud a que se estructuró como acción para ser ejercida ante los jueces con el propósito de obtener una orden. Su objeto “protector inmediato o cautelar”, su causa típica, cual es el cercenamiento o amenaza de derechos constitucionales, su procedimiento especial, preferente y sumario, igualmente son elementos que caracterizan la acción aludida. De otro lado, se le atribuye carácter subsidiario y eventualmente accesorio en la medida que sólo puede interponerse en ausencia de cualquier otro mecanismo de defensa judicial que al respecto pueda existir para salvaguardar tales derechos.

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la

acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.” Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo público en la modalidad de ascenso, Máxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que

involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. **LEY 2039 DE 2020**

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en los artículos 1,2,5, 8, 9,13,25,122,125, numeral 9º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, debido a que en el desarrollo del concurso de méritos, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024., al no tener en cuenta mi experiencia como **PRACTICANTE - SERVICIO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICO.**, me está vulnerando el DERECHO A LA IGUALDAD Art. 13.C.P) AL MÉRITO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

SUBSIDIERARIEDAD

Está plenamente cumplido en razón a que previamente realicé una reclamación a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

De otra parte, ha señalado la Corte Constitucional que el examen de procedibilidad se debe flexibilizar por el Juez Constitucional cuando se trate de derechos

vulnerados a personas o sujetos de especial protección constitucional o de personas que se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta.

En este caso en particular el suscrito como accionante está experimentando una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales y la omisión de la FGN en atender mi solicitud DERECHO DE PETICION, exponiendo mi estabilidad laboral, toda vez que el cargo que ocupó actualmente fue ofertado mediante Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025, a pesar de que ya habían ofertado los cuatro mil cargos y posteriormente adicionaron mi cargo.

REQUISITO DE INMEDIATEZ

Los resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, fueron publicados en la plataforma SIDCA 3, el día 16 del mes de diciembre del año 2025.

Por lo tanto, estamos frente a un tiempo oportuno y razonable.

Al tenor del Artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, también es procedente la acción para prevenir o evitar un perjuicio irremediable, y es lo que precisamente queremos evitar que, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, calificó como **NO VALIDO - EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA**, mi experiencia como **PRACTICANTE - SERVICIO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICO**, el cual cursé y aprobé en el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, a partir del año 2020- segundo corte, hasta el año 2022, primer corte. Documentos – Certificados que fueron aportados y cargados a la plataforma SIDCA 3

El Decreto 2591 de 1991 reguló en su artículo 10 que el ejercicio de la acción constitucional, “podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí mismo o a través de representante”. En consecuencia, siendo el suscrito el mismo afectado está instaurando la acción de tutela de manera directa, por lo que estoy legitimado en la causa para instaurarla.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado culminación del pénum académico DERECHO
2. Certificado culminación de consultorios jurídicos DERECHO
3. Respuesta reclamación frente a la valoración de antecedentes.
4. Derecho de petición emitido a la Corporación Universitaria del Caribe CECAR

5. Captura de pantalla de envío de Derecho de petición a la Corporación Universitaria del Caribe CECAR

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

ACCIONANTE

[REDACTED] [REDACTED] maikol.martinez@cecar.edu.co,
[REDACTED]

ACCIONADO

Dirección electrónica: infosidca3@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

Maikol Martinez Torres
MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES
Nombre y firma accionante
C.C. No. 1052077020

La Suscrita Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, aprobado mediante acuerdo N° 016 del 16 de septiembre de 1997 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo,

C E R T I F I C A:

Que, **MARTINEZ TORRES MAIKOL LEONEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°1052077020, es egresado (a) del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, cumplió plenamente con el requisito académico del Consultorio Jurídico cursando y aprobando dicha asignatura durante los siguientes períodos:

CONSULTORIO	PERÍODO	ESTADO
	ACADÉMICO	
CONSULTORIO JURÍDICO I	2020-2	APROBADO
CONSULTORIO JURÍDICO II	2021-1	APROBADO
CONSULTORIO JURÍDICO III	2021-2	APROBADO
CONSULTORIO JURÍDICO IV	2022-1	APROBADO

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) con destino a quien interese, en la ciudad de Sincelejo – Sucre a los ocho (08) días del mes de julio del año 2022.



KATIA PALENCIA SANCHEZ

Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

DARCA211 – 1493

Personería Jurídica No. 7786 MEN - ICFES Nit 892201263 - 1

Sincelejo, abril 10 de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – CECAR**

CERTIFICA

Que, **MARTÍNEZ TORRES MAIKOL LEONEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.077.020 de Bogotá D.C, cursó y aprobó en esta Institución el Pensum Académico correspondiente al Programa de **DERECHO** (Jornada Diurna), modalidad presencial, programa registrado con código SNIES N° 2721.

Estudios realizados entre el II período 2017 al I período de 2022.

Que, la fecha del último Examen Parcial del estudiante **MARTÍNEZ TORRES MAIKOL LEONEL**, fue el día 07 (Siete) de junio de 2022.

Se expide a solicitud del interesado(a).


MARÍA ROMERO DE ALBIS
CC N° 64.548.359 de Sincelejo
Directora Admisiones Registro y Control Académico.



Elaboró: eriko

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

MAIKOL LEONEL MARTÍNEZ TORRES

CÉDULA: 1052077020

ID INSCRIPCIÓN: 125356

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001804

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas



reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”

“SE ANEXA DOCUMENTO PDF, EL CUAL CONTIENE LA ARGUMENTACIÓN FRENTE A LA RECLAMACIÓN SOBRE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, POR LO TANTO, SOLICITO QUE SE VERIFIQUE Y SE TENGA EN CUENTA EL CONTENIDO DEL MISMO, A FIN DE QUE SE ME BRINDE UNA RESPUESTA FRENTE A DICHA RECLAMACIÓN”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) En cuanto a la experiencia laboral, cargo “DEPENDIENTE JUDICIAL”, tal como se observa en las siguientes imágenes, me calificaron con una experiencia total de 03 días, lo cual, no corresponde a lo plasmado en la certificación que aporté en la plataforma, toda vez que la misma, establece de manera clara que mis labores fueron desempeñadas en una jornada de medio tiempo, en horas de la tarde a partir del 10 de enero del año 2021 al 15 del mes de enero del año 2023, para un total de 2 años, que por ser medio tiempo constituye un año de experiencia, por lo tanto, solicito que se ajuste dicha puntuación (...) En ese sentido, habiendo presentado el respectivo certificado de aprobación del pensum académico, y por cumplir con lo establecido en esta norma, solicito que se me tenga en cuenta mi servicio en el consultorio jurídico como una experiencia profesional, profesional relacionada o laboral, según corresponda, teniendo en cuenta las funciones que se desempeñan en los consultorios jurídicos de formación en derecho, a saber., los Consultorios Jurídicos prestan servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos, servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público. (...)"



En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para cada uno de los documentos aportados en el apartado de experiencia, se le informa lo siguiente:

EXPERIENCIA RM

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	DEPENDIENTE JUDICIAL	DEPENDIENTE JUDICIAL	10/01/2021	9/01/2022	12/00	Válido

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante. Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de **Experiencia** para el empleo del Nivel Técnico, y que fueron objeto de puntuación, son los siguientes

EXPERIENCIA LABORAL VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	DEPENDIENTE JUDICIAL	DEPENDIENTE JUDICIAL	10/01/2022	12/01/2022	00/03	Válido
2	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	VENDEDOR AMBULANTE	30/12/2012	1/01/2020	84/02	Válido

EXPERIENCIA RELACIONADA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ASISTENTE DE FISCAL II	25/02/2025	16/04/2025	01/22	Válido
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	JUDICANTE AD HONOREM	6/03/2023	11/12/2023	09/06	Válido



EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	JUDICANTE AD HONOREM	6/03/2023	11/12/2023	09/06	No válido
2	Corporación Universitaria del Caribe CECAR	PRACTICANTE	2/08/2020	1/08/2022	24/00	No válido

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes o se le explica la forma en la que fueron valorados:

Frente al folio expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION se aclara que no es procedente esta solicitud, toda vez que no corresponde a una certificación laboral, expedida con posterioridad a la realización de la labor, que dé cuenta de los periodos laborados, toda vez que no es coherente, ni válido certificar hechos futuros, pues no se tiene constancia de que efectivamente se laboró.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: (...)

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.



(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.” (Resaltado fuera del texto original).

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respecto al documento expedido por la Corporación Universitaria del Caribe CECAR en el cual tiene el cargo de PRACTICANTE se informa que se encuentra traslapado; Así mismo, al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral, no puede ser tenida en cuenta en la Prueba de VA, por cuanto la misma **NO** indica la fecha de inicio y/o fecha de finalización, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación, pues solo indica períodos académicos y estos se ajustan de acuerdo a los extremos temporales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que es de obligatorio cumplimiento y establece:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;



- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

2. En primer lugar, en lo que respecta a su afirmación donde indica “*(...) me calificaron con una experiencia total de 03 días, lo cual, no corresponde a lo plasmado en la certificación que aporté en la plataforma, toda vez que la misma, establece de manera clara que mis labores fueron desempeñadas en una jornada de medio tiempo, en horas de la tarde a partir del 10 de enero del año 2021 al 15 del mes de enero del año 2023, para un total de 2 años, que por ser medio tiempo constituye un año de experiencia, por lo tanto, solicito que se ajuste dicha puntuación. (...)*”, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el señalado documento ya fue valorado para el cumplimiento del Requisito Mínimo y el tiempo restante tras hacer el cálculo de tiempo (03 días), fue utilizado para la asignación de puntaje en el factor de Experiencia Laboral, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **21 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no**



procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Karen Cano

Revisó: Frances Gutierrez

Auditó: Veronica Mosquera

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Señores (a)

29/03/2023

**CONSULTORIO JURIDICO
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR**

SINCELEJO-SUCRE

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

Respetado señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

PRIMERO: En el año 2017, en el II período, ingresé a la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en el programa de Derecho y Ciencias Políticas.

SEGUNDO: cursé y aprobé en esta Institución el Pensum Académico correspondiente al Programa de DERECHO (Jornada Diurna), programa registrado con código SNIES N° 2721.

Estudios realizados entre el II período 2017 al I período de 2022.

TERCERO: Cumplí plenamente con el requisito académico del Consultorio Jurídico cursando y aprobando dicha asignatura durante los siguientes períodos:

CONSULTORIO PERÍODO ACADÉMICO

ESTADO:

CONSULTORIO JURÍDICO I 2020-2 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO II 2021-1 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO III 2021-2 APROBADO

CONSULTORIO JURÍDICO IV 2022-1 APROBADO

PETICIONES

Con fundamento en el artículo 23 de la C.P y Ley 1755 de 2015, me permito de manera respetuosa solicitar.

PRIMERO: Se emita certificación de experiencia profesional, donde se vea reflejada la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (horas, día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política
- Ley 1755 de 2015
- Decreto 616 de 2021
- LEY 2039 DE 2020 (artículos: 2, PARÁGRAFO 1o. PARÁGRAFO 4o.)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sobre el derecho de petición en la Sentencia T-149 de 2013, la corte precisa lo siguiente:

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento

de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

PRUEBAS

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía
- CERTIFICADO DE APROBACION DEL PENSUM CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE DERECHO
- CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: maikol.martinez@cecar.edu.co

Celular: 3016699955

Cordialmente,

MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES

Cedula de Ciudadanía: 1052077020

Estudiante egresado sin graduarse de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR